ARTÍCULO 69.- Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo

así como:

I. Promulgar el Bando Municipal y los reglamentos municipales y ordenar la

publicación de éstos y de las normas y disposiciones de carácter general que

el Ayuntamiento emita, en el Periódico Oficial del Estado;

II. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de carácter

ordinario o extraordinario;

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

Poder Legislativo del Estado de Campeche Compendio Jurídico del Estado

Oficialía Mayor Sección Leyes

Dirección de Estudios Legislativos

 15

III. Conducir las sesiones del Cabildo, así como presidir las comisiones que la ley

o éste le asigne; Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar de su

cumplimiento;

IV. En la esfera de su competencia cumplir y hacer cumplir las disposiciones

contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así

como aplicar las sanciones previstas por estas últimas a los infractores, sin

perjuicio de la facultad que en su caso corresponda a las autoridades auxiliares

o en términos del Bando Municipal y los reglamentos municipales a las

dependencias municipales;

V. Tener bajo su mando, a la policía preventiva municipal y a las corporaciones

de tránsito, bomberos y de protección civil municipales en los términos

previstos por esta ley, la Ley de Seguridad Pública del Estado y las demás

disposiciones aplicables;

VI. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones conforme a lo previsto en las

disposiciones legales y los reglamentos municipales, así como ordenar la

práctica de visitas domiciliarias que se requieran para la observancia de dichas

disposiciones y reglamentos, sin perjuicio de las que conforme a los

reglamentos correspondan a las autoridades auxiliares o a los titulares de

dependencias municipales;

VII. Proveer y vigilar que la recaudación de la Hacienda Municipal se realice con

estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Vigilar que el manejo y la inversión de los fondos municipales se realice en

cumplimiento estricto del Presupuesto de Egresos del Municipio;

IX. Autorizar las ordenes de pago a la Tesorería Municipal firmando en unión del

Síndico de Hacienda;

X. Tomar la protesta de ley a los titulares de las dependencias y entidades de la

Administración Pública Municipal;

XI. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento,

del Tesorero Municipal, del titular del Órgano Interno de Control y del Director de

Seguridad Pública Municipal;

XII. Asumir la representación jurídica del municipio en los casos previstos por la

ley;

XIII. Nombrar y remover a los titulares de las dependencias municipales, así como a

los de las entidades de la administración pública municipal, salvo que dichas

facultades correspondan a sus órganos de gobierno;

XIV. Vigilar que las unidades administrativas municipales se integren y funcionen

con eficacia conforme a las disposiciones;

XV. Velar por que el despacho de los negocios a cargo de la Secretaría del

Ayuntamiento se realice con la eficacia debida, suscribiendo junto con el

Secretario del Ayuntamiento las actas, acuerdos de Cabildo y los demás actos

que así lo requieran;

XVI. Celebrar a nombre del Municipio y cuando así se requiera, por acuerdo del

Cabildo, todos los actos y contratos necesarios, conducentes al desempeño de

los negocios administrativos y a la eficaz prestación de servicios públicos

municipales;

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

Poder Legislativo del Estado de Campeche Compendio Jurídico del Estado

Oficialía Mayor Sección Leyes

Dirección de Estudios Legislativos

 16

XVII. Vigilar que se integren y funcionen con estricto cumplimiento a las

disposiciones legales, las dependencias, y entidades de la administración

pública municipal;

XVIII.Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y

conservación adecuados de los bienes del municipio;

XIX. Vigilar la debida integración y funcionamiento de las comisiones municipales,

así como de los consejos de colaboración y demás órganos de participación

ciudadana que conforme a los reglamentos municipales se establezcan;

XX. Visitar los poblados del Municipio acompañado de los presidentes de las

comisiones municipales y los de los consejos de colaboración

correspondientes, proveyendo a la solución de los problemas que sean de su

competencia o instando al Ayuntamiento a realizar lo que a éste corresponda;

XXI. Informar por escrito al Cabildo durante última semana del mes de septiembre de

cada año, en sesión solemne, del estado general que guarda la administración

pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

XXII. Todas las demás que le concedan o fijen las leyes, reglamentos o bandos

municipales, así como las que conforme a éstas le confiera el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 76.- Son facultades y obligaciones de los Regidores, las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo y permanecer en ellas hasta

que se den por terminadas;

II. Deliberar y votar los asuntos que se traten en las sesiones;

III. Formar parte de las comisiones a las que queden adscritos y desempeñarlas

con eficacia;

IV. Rendir informes de su gestión;

V. Vigilar y atender el ramo de la administración municipal que le sea

encomendado por el Cabildo;

VI. Proponer las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes

ramos de la Administración Pública Municipal;

VII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren

convocados; y,

VIII. Las demás que le otorga esta Ley, el Bando Municipal o los reglamentos.

ARTÍCULO 74.- El Síndico de Hacienda tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Presidir las comisiones para las que sea designado;

II. Revisar frecuentemente las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

III. Participar en las comisiones del Ayuntamiento, cuando se trate de dictámenes

o resoluciones que afecten a todo el Municipio;

IV. Revisar y firmar mensualmente los informes de carácter financiero y contable

de la Tesorería Municipal;

V. Cuidar que la aplicación de los gastos se realice conforme a los requisitos

legales y conforme al presupuesto respectivo;

VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales, ingresen a la

Tesorería Municipal, previo comprobante respectivo;

VII. Cerciorarse de que todos los servidores públicos municipales que tengan

fondos a su cargo otorguen la fianza a que estén obligados, comprobando la

existencia e idoneidad del fiador;

VIII. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;

IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e

inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el registro

correspondiente, con expresión de las características de identificación, así

como el destino de los mismos, conforme a lo dispuesto en el reglamento

aplicable;

X. Proveer para que el inventario que se menciona en la fracción anterior, esté

siempre actualizado, vigilando que se anoten las altas y bajas tan luego como

ocurran, y cuidando que dicho inventario se verifique cada vez que lo juzgue

conveniente o lo ordene el Ayuntamiento;

XI. Firmar en forma mancomunada con el Tesorero Municipal todo cheque o

documento de egreso económico cuyo monto sea superior a mil salarios

mínimos, pudiendo el ayuntamiento, mediante el acuerdo respectivo, reducir

ese monto; y,

XII. Verificar que se realice en tiempo y forma la entrega de los recursos que

conforme a la ley de la materia deban destinarse a las juntas municipales y a

las comisarías municipales; y,

XIII. Las demás que le confieran ésta u otras leyes, los reglamentos municipales, o

el Ayuntamiento.